

Número de Despacho N° 327

Usuario : FRANCISCO QUIROZ HERNANDEZ

Destino : MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Folio/Año	Tipo documento	Emisor	Unidad	Oficial de Partes	Fecha Despacho
162633/2022	CONSULTA	CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE	OGP	fquirozh	03/08/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 162.633/2022

ATIENDE PRESENTACIÓN DE LOS
DIPUTADOS SEÑORES JOHANNES
KAISER BARENTS-VON HOHENHAGEN
Y JUAN IRARRÁZAVAL ROSSEL.



SANTIAGO,

Se han dirigido a esta Entidad de Control los diputados señores Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen y Juan Irarrázaval Rossel, exponiendo que en el edificio institucional de la Municipalidad de San Bernardo, se procedió a pintar un mural que, en opinión de los recurrentes, configura un acto de proselitismo político en relación con el plebiscito que se efectuará el 4 de septiembre de este año.

Requerida al efecto, la Municipalidad de San Bernardo informó, en síntesis, que el mural al cual se hace referencia corresponde al proyecto denominado "San Bernardo y su Historia", el cual tuvo por objetivo representar la historia y elementos representativos de la comuna, siendo su ejecución encargada a la Oficina Municipal de la Juventud, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Añade, que la referencia a una "nueva constitución" contenida en el mural pintado en la fachada del edificio consistorial constituye la mera constatación de un hecho público y notorio, como es la elaboración de una nueva carta política por la parte de la Convención Constitucional, sin que se exprese preferencia alguna por una posición político partidista.

Sobre el particular, cabe recordar que al igual que todos los órganos del Estado, las municipalidades y sus funcionarios deben someter su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones. Lo anterior, a fin de atender en forma eficiente las necesidades públicas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º, 7º y 8º de la Carta Fundamental y 2º, 3º, 5º, 7º y 13 de la ley N° 18.575.

Enseguida, se debe considerar que el artículo 19 de la citada ley N° 18.575, aplicable a todos los órganos y servicios que integran la Administración del Estado, previene que el personal que la compone estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración, sea que se trate de autoridades, jefaturas o funcionarios. En armonía con esa disposición, el artículo 82, letra h), de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece una prohibición en similares términos.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
SAN BERNARDO

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Del mismo modo, el artículo 62, N°s. 3 y 4, de la anotada ley N° 18.575, prescribe que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

En dicho contexto normativo, el dictamen N° E208180, de 2022, emitió instrucciones sobre el plebiscito de salida del artículo 142 de la Constitución Política de la República, haciendo presente que las autoridades, jefaturas y funcionarios, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen, no deben promover alguna de las posturas del plebiscito, ni asociar la actividad del organismo respectivo con alguna de ellas, ni ejercer influencia sobre otros empleados o sobre particulares con el mismo objeto ni, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar algunas de las proposiciones plebiscitadas.

Conforme las referidas instrucciones, los bienes de los órganos de la Administración o los destinados a ellos para el cumplimiento de su función y los entregados en simple administración, no pueden ser empleados por las autoridades o funcionarios para las actividades de carácter político antes enunciadas, como por ejemplo, colocar en ellos cualquier clase de distintivos o afiches, pintarlos con colores o símbolos que identifiquen a una determinada coalición o partido político, o posición plebiscitaria, o llevar a efecto en los mismos cualquier actividad en apoyo a éstas, ya sea en forma directa o indirecta, toda vez que ello no solo implica ocupar tales bienes en un fin totalmente distinto de su objetivo sino que también importa el uso de recursos financieros o físicos en beneficio de una determinada postura relacionada con lo consultado en el plebiscito de que se trata.

Asimismo, se indicó que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en las leyes respectivas, y administrarse de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y demás normas especiales relativas a la materia.

Precisado lo anterior, cabe señalar que, de acuerdo con el informe suscrito por la encargada de la Oficina Municipal de la Juventud, el proyecto "San Bernardo y su Historia" involucra un total de 15 murales, el primero de los cuales corresponde al pintado en el edificio consistorial, a lo que se sumaría la recuperación de 14 fachadas de locales comerciales del Barrio Estación. Añade que la ejecución del mural fue realizada por personal municipal de la misma unidad.

Enseguida, es pertinente indicar que, en visita a terreno, personal de esta Entidad de Control constató que, en una de las

R J



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

3

fachadas del edificio institucional de la Municipalidad de San Bernardo, se pintó un mural en el cual se advierte, entre otras imágenes, tales como un microbús color amarillo, personas con banderas, manos sosteniendo una olla y un cucharón de madera, en la línea media horizontal, una figura humana sosteniendo un cartel con la leyenda "Nueva Constitución", tal como se visualiza en el anexo del presente oficio.

Teniendo presente lo anterior y en conformidad con la normativa y jurisprudencia anteriormente aludidas, corresponde señalar que no resultó procedente la incorporación de dicha leyenda, por cuanto identifica una determinada posición en relación con la materia que será plebiscitada el día 4 de septiembre de 2022, afectando con ello la imparcialidad que orienta el desempeño de la función pública.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que los municipios se encuentran impedidos de utilizar sus bienes o recursos en fines distintos a los que la ley les permite, la Municipalidad de San Bernardo deberá adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar la referida leyenda, junto con instruir un procedimiento disciplinario a fin de indagar los hechos mencionados y determinar las responsabilidades administrativas comprometidas al efecto, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este oficio (aplica criterio contenido en el dictamen N° E234252, de 2022).

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

DISTRIBUCIÓN:

- Al Diputado señor Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen (johannes.kaiser@congreso.cl).
- Al Diputado señor Juan Irrazaval Rossel (juan.irrazaval@congreso.cl).
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias, Contraloría General de la República.
- A la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

4

ANEXO:



Fuente: Fotografía de fecha 1 de julio de 2020, tomada por fiscalizador de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

2